

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0613
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MENOR CUANTÍA-Terminado-
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00275-00
Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la fijación de los honorarios al Secuestre FLORIAN RADA, respecto de las cuentas rendidas del inmueble con **M.I. 384-5772**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se evidencia que mediante **Auto No. 1971 del 7 de diciembre de 2022**, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispuso entre otras cosas, ordenar al secuestre *FLORIAN RADA*, para que realizará la entrega del bien inmueble con **M.I. 384-5772** al demandado **JOSÉ CICERÓN JIMÉNEZ ROJAS** y rinda cuentas de su gestión.

En cumplimiento a lo ordenado, el Auxiliar de la Justicia allegó acta de entrega del bien aprisionado en este proceso, realizado el **31 de enero de 2023**, al señor **CESAR AUGUSTO IBARRA HERNANDEZ**, a quien el demandado **JOSÉ CICERÓN JIMÉNEZ ROJAS**, otorgó poder especial, razón por la cual se le fijaran como honorarios definitivos, conforme al artículo No. 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA15-10448, y a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- PONER en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinente, los informes aportados por el Auxiliar de la Justicia-Secuestre *Florián Rada*, sobre el informe final y acta de entrega del bien secuestrado **M.I. 384-5772** al Demandado, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

2º.- SEÑALAR como honorarios definitivos al secuestre *FLORIAN RADA* la suma de **\$500.000** a cargo del demandado **JOSÉ CICERÓN JIMÉNEZ ROJAS**. Comunicar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.